



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario (FAU20537630222)
Fecha: 2017.07.21 10:08:56 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 21 de Julio del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000127-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos los Expedientes N° 024670-2016, N° 034150-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 024670-2016, la señora Isabel Luz Céspedes Díaz gerente general de la empresa Comercial Baby S.R.L. solicita la autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación para playa de estacionamiento y oficinas, en el establecimiento ubicado en Jr. Puno N° 434-A, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Puno N° 434-A, forma parte de un inmueble matriz signado como Jr. Puno N° 434, 434-A y 442, distrito, provincia y departamento de Lima; declarado Monumento e integrante del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Puno cuadra 4, ambas condiciones declaradas mediante Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de Julio de 1980, y conformante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972.

Que, mediante Informe N° 0076-2016-WHB/DPHI/DGPC/VMCIC/MC de fecha 02 de agosto de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 01 de julio de 2016, en la que se constató que el establecimiento forma parte de una edificación matriz de 2 niveles compuesta por muros portantes de adobe en el primer nivel y quincha en el segundo, entrepiso y techo con viguería de madera, que la fachada presenta dos cuerpos, el primer nivel presenta una portada principal central de ingreso al zaguán; tratamiento almohadillado en sus paramentos, zócalos y vanos rectilíneos con carpintería metálica, se indica que en el interior solo se mantiene la primera crujía de la edificación en mal estado de conservación, apuntalada con estructura metálica, donde se nota que se han realizado trabajos de demolición; que el establecimiento cuenta con acceso independiente desde el exterior donde se accede al zaguán, seguido de las oficinas, una sección comercial tipo galería con stands divididos por estructuras metálicas con mallas y tabiques de drywall, en la parte posterior se ubica la playa de estacionamiento para vehículos, presenta baños diferenciados y un lavadero; advirtiéndose a la vez que se habrían ejecutado intervenciones consistentes en: el cambio de material primigenio de la puerta de ingreso al establecimiento por carpintería metálica, contraviniendo el literal h) del artículo 22° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el acondicionamiento de las oficinas, una habitación y el servicio higiénico privado con deficiente sistema de ventilación, contraviniendo el artículo 51° de la Norma A.010 y la Norma A.080 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el acondicionamiento de los stands con estructura metálica y tabiques de drywall para uso comercial, contraviniendo la Norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el acondicionamiento de los servicios higiénicos diferenciados y un lavadero modificando la expresión formal del bien cultural inmueble, contraviniendo el literal h) del artículo 22° de la Norma A.140 y el artículo 51° de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el acondicionamiento de una cocina con lavadero doble y servicio





PERÚ

Ministerio de Cultura

higiénico completo, ambos con enchape cerámico en los muros sobre el área intangible del bien cultural inmueble, contraviniendo los literales d) y h) del artículo 22° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; la instalación de las columnas, estructuras metálicas y coberturas de calaminas al interior de la edificación, contraviniendo el literal i) del artículo 22° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el cambio de material de acabado del piso primigenio por piso de cemento pulido y piso cerámico, contraviniendo el literal h) del artículo 22° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; además en la fachada de la unidad inmobiliaria se observa: la apertura de un vano de puerta donde antes había un vano de ventana, modificando la composición y expresión formal de la fachada, contraviniendo el literal h) del artículo 22° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; la instalación de carpintería metálica en los vanos de puerta de fachada, cuyo giro de apertura invade la vía pública, además de la modificación de sus dimensiones incumpliendo lo establecido en el artículo 22° y 34° de la Norma A.140 y el artículo 8° de la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones; asimismo señala que respecto al uso, el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-1 del Centro Histórico de Lima, según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005, que el giro comercial solicitado es para playa de estacionamiento uso que se encuentra prohibido en inmuebles declarados Monumentos y/o Integrantes de Ambientes Urbanos Monumentales según el artículo 27° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, asimismo el artículo 134° de la Ordenanza N° 062-MML establece que en la Zona A, las edificaciones de estacionamiento público solo podrán construirse en el malecón del Rímac, las avenidas Tacna, Inca Garcilaso de la Vega y Av. Abancay; por lo que, el uso de playa de estacionamiento es No Conforme; no obstante el uso de oficina es conforme según el código K-749920, según el índice de usos para la ubicación de actividades aprobado mediante la Ordenanza N° 893-MML, publicada el 27 de septiembre de 2005;

Que, mediante Oficio N° 00634-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 09 de agosto de 2016, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica al administrado las observaciones técnicas normativas provenientes de la revisión del expediente, solicitándole la presentación de las autorizaciones y/o licencias otorgadas por las entidades competentes para la ejecución de las obras detectadas en el inmueble;



Que, mediante expediente N° 034150-2016 recibido con fecha 19 de agosto de 2016, la señora Isabel Luz Céspedes Díaz gerente general de la empresa Comercial Baby S.R.L., alcanza el escrito de Reconsideración al oficio N° 00634-2016/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, en el cual presenta a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble su descargo fundamentado con un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle N° 122-2016 de fecha 13 de abril de 2016 emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.



Que, mediante Informe N° 00024-2017-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 11 de julio 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa y evalúa la documentación presentada por el administrado en atención al Oficio N° 0634-2016-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 09 de agosto de 2016, advirtiendo que la administrada no cumple con presentar la documentación requerida para su verificación, correspondiente a las autorizaciones y licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones y obras ejecutadas en el establecimiento para demolición, remodelación y acondicionamiento a



PERÚ

Ministerio de Cultura

los nuevos usos y funciones; contraviniendo lo establecido en la Norma A.140 artículo 22° literal d) del Reglamento Nacional de Edificaciones, *“Los inmuebles integrantes de los Ambientes Urbanos Monumentales deben mantener su volumetría y altura original, las intervenciones de adecuación y puesta en valor no deben modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales componentes de la fachada”*; Norma A.140 artículo 22° literal h) del Reglamento Nacional de Edificaciones *“Los Monumentos deben mantener su volumetría y altura original, las intervenciones de adecuación y puesta en valor no deben modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales”*; Norma A.140 artículo 22° literal i) del Reglamento Nacional de Edificaciones, *“La obra nueva que se incorpore en la zona liberada del Monumento debe guardar correspondencia con el área intangible y no exceder en altura”*; Norma A.010 artículo 8° del Reglamento Nacional de Edificaciones, *“En los accesos desde el exterior, los elementos móviles de apertura al accionarse, no podrán invadir las vías y áreas de uso público”*; Norma A.010 artículo 51° del Reglamento Nacional de Edificaciones, *“Todos los ambientes deberán tener al menos un vano que permita la entrada de aire desde el exterior. Los servicios higiénicos, pasajes, depósitos podrán tener una solución de iluminación artificial, ventilación mecánica a través de ductos exclusivos”*; además, indica que contraviene lo establecido en la Norma A.070 Comercio y la Norma A.080 del Reglamento Nacional de Edificaciones”;

Que, el informe señala que las intervenciones y obras de demolición, remodelación y acondicionamiento han sido ejecutadas sin contar con la autorización que se requiere del Ministerio de Cultura, la cual es otorgada a través de su delegado ad hoc ante las Comisiones Técnicas de Edificaciones de las Municipalidades respectivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”; modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”; y por estar prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura conforme a lo previsto en el artículo 37° del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley 27580 “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del*





PERÚ

Ministerio de Cultura

Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;

Que, asimismo el informe indica que las intervenciones y obras señaladas no se enmarcan en lo establecido en el artículo 9º, excepciones, inciso “a”, de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitación Urbana y Edificaciones, que señala: “Se encuentran exceptuadas de obtener licencia de edificación, las siguientes obras, siempre que no se ejecuten en inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación: a. Los trabajos de acondicionamiento o de refacción, respecto de los cuales bastará con declararlos en el autoavalúo del año siguiente a la ejecución de los mismos; (...)”, por tanto constituye obras inconsultas;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera improcedente autorizar la emisión de licencia de funcionamiento para playa de estacionamiento y oficinas en el establecimiento ubicado en el Jr. Puno N° 434-A, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que las intervenciones ejecutadas para su demolición, remodelación, acondicionamiento y usos, contravienen lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22º de la Ley N° 28296, “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37º del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2º de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, publicada el 05 de febrero de 2007;



Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;



Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección



PERÚ

Ministerio de Cultura

de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;"

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Acumular los expedientes N° 024670-2016, N° 034150-2016 referidos al procedimiento solicitud de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento de bienes culturales inmuebles históricos, del inmueble ubicado en Jr. Puno N° 434-A, distrito, provincia y departamento de Lima; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para playa de estacionamiento y oficinas, en el establecimiento ubicado en el Jr. Puno N° 434-A, distrito, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora

